Se da cuenta a la Ministra Sara Irene Herrerias Guerra, Integrante del Comité Especializado de Ministras y Ministros con el oficio **SCMM/409/2026** emitido por el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, mediante el cual remite el presente recurso de revisión **CESCJN/REV-59/2026**. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintiséis

Acuerdo de la Integrante del Comité Especializado de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual **SE DESECHA** el presente recurso de revisión al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 158, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[1].

Antecedentes

I. El diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, se realizó un requerimiento de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **1550030526001991**, en el que se solicitó la siguiente información, relativa a un servidor público determinado, para el periodo comprendido del 1 de julio al 15 de agosto de 2026:

> *"*[…]
> *1. ¿Cuál es su adscripción?*
> *2. ¿Cuál es su modalidad de trabajo, ya sea presencial, híbrida o remota?*
> *3. En caso de ser presencial o híbrida la modalidad de trabajo, ¿cuál es la dirección del lugar de trabajo donde presta sus servicios, precisando el piso?*
> *4. Copia del mobiliario que tiene a su cargo.*
> *5. ¿Tiene personal a su cargo?*

[1] **Artículo 158**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
(…)
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

6. En caso de tener personal a su cargo, favor de precisar sus nombres.
7. Cédula de funciones de la plaza 2457.
8. Horario laboral.
9. Nombre de su jefe inmediato.

II. Por acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información hizo del conocimiento que la solicitud resultaba procedente, por lo que ordenó abrir el expediente número **UT/A/0571/2026** y, giró el oficio **SCJN/UT/SGAI-2064-2026** al Encargado del Despacho de la Dirección General de Recursos Humanos, a fin de que se pronunciara en relación con el requerimiento de información.

III. Mediante oficio electrónico **UASCJN/DGRH/SGARH/DRL-2471-2026** de veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, el Director General de Recursos Humanos informó lo solicitado. Asimismo, mencionó que en relación con los puntos **2, 3, 4 5, 6 y 9** del requerimiento, no formaban parte de sus atribuciones, por lo que sugirió que se vinculara a la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación.

IV. Con base en la respuesta otorgada por la Dirección General de Recursos Humanos, por oficios electrónicos **SCJN/UT/SGAI-2255-2026** y **SCJN/UT/SGAI-2258-2026** de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información requirió al Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y a la Directora General de Planeación, Seguimiento e Innovación, a fin de que se pronunciaran en relación con el requerimiento de información.

V. Por oficio electrónico **DGCCST-530-2026** de diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis cumplió con el requerimiento.

A través de oficio electrónico **UASCJN/DGPSI/208/2026** de diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, la Directora General de Planeación, Seguimiento e Innovación informó lo respectivo.

VI. Mediante oficio electrónico de veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información hizo del conocimiento al recurrente lo siguiente:

> *"**Respuesta***
> *Hago de su conocimiento la respuesta de las áreas estimadas competentes.*
>
> *Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis:*
>
> *'... En atención [...] la solicitud registrada con el folio PNT 1550030526001991, expediente: UT/A/0571/2026, se informa lo siguiente:*
>
> *"Solicito la siguiente información del servidor público José Luis de la Rosa Guerrero, con número de expediente **********, precisando que la requiero del periodo que comprende del 1 de julio de 2026 al 15 de agosto de 2026.*
>
> *1. ¿Cuál es su adscripción?*
> ***Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.***
>
> ***Primero.** Se determina la existencia de la información, misma que está prevista en el directorio de servidores públicos adscritos a la SCJN, así como dentro del organigrama en la estructura ocupacional, en la página web oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abierta al público.*
>
> ***Segundo**. La información solicitada tiene carácter de información pública.*
>
> ***Tercero**. Se remite la expresión documental, a través de la cual se puede consultar dicha información.*
> • *ORGANIGRAMA ESTRUCTURA OCUPACIONAL https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/estruc_o*

cup/2026-08/EO_CCST_15AGO2026.pdf
•*DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SCJN https://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx*

***Cuarto**. No se considera clasificada la información.*

***Quinto**. La modalidad disponible de la información es a través de las ligas electrónicas correspondientes.*

***Sexto**. Al tratarse de entrega en formato digital, no se genera costo de reproducción.*

2. ¿Cuál es su modalidad de trabajo, ya sea presencial, híbrida o remota?
La modalidad de trabajo es presencial.

***Primero**. Se determina la inexistencia de información dentro de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.*

***Segundo**. No se realiza clasificación en atención al punto anterior.*

***Tercero**. No se remiten expresiones documentales por lo señalado en los puntos primero y segundo.*

***Cuarto**. No se considera clasificada la información.*

***Quinto**. No es aplicable a la modalidad de entrega.*

***Sexto**. No es aplicable el costo de reproducción.*

3. En caso de ser presencial o híbrida la modalidad de trabajo, ¿cuál es la dirección del lugar de trabajo donde presta sus servicios, precisando el piso?
Chimalpopoca 112, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06080, piso 2

***Primero**. Se determina la existencia de la información, misma que está prevista en el directorio de servidores públicos adscritos a la SCJN en la página web oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abierta al público.*

***Segundo**. La información solicitada tiene carácter de información pública.*

Tercero. *Se remite la expresión documental, a través de la cual se puede consultar dicha información.*
•*DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SCJN* *https://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx*

Cuarto. *No se considera clasificada la información.*

Quinto. *La modalidad disponible de la información es a través de la liga electrónica correspondiente.*

Sexto. *Al tratarse de entrega en formato digital, no se genera costo de reproducción.*

4. Copia del mobiliario que tiene a su cargo.
No se le asignó mobiliario formalmente.
Primero. *Se determina la inexistencia de información dentro de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.*

Segundo. *No se realiza clasificación en atención al punto anterior.*

Tercero. *No se remiten expresiones documentales por lo señalado en los puntos primero y segundo.*

Cuarto. *No se considera clasificada la información.*

Quinto. *No es aplicable a la modalidad de entrega.*

Sexto. *No es aplicable el costo de reproducción.*

5. ¿Tiene personal a su cargo?
Si tiene personal a su cargo.

Primero. *Se determina la existencia de la información, misma que está prevista en el organigrama en la estructura ocupacional, en la página web oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abierta al público.*

Segundo. *La información solicitada tiene carácter de información pública.*

Tercero. *Se remite la expresión documental, a través de la cual se puede consultar dicha información.*
•*ORGANIGRAMA ESTRUCTURA OCUPACIONAL* *https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/estruc_o*

cup/2026-08/EO_CCST_15AGO2026.pdf

***Cuarto**. No se considera clasificada la información.*

***Quinto**. La modalidad disponible de la información es a través de la liga electrónica correspondiente.*

***Sexto**. Al tratarse de entrega en formato digital, no se genera costo de reproducción.*

6. En caso de tener personal a su cargo, favor de precisar sus nombres.
Al ingresar directamente a la información pública que se encuentra en el link que se adjunta al presente, se puede verificar cuántas y que personas tiene a su cargo.

***Primero**. Se determina la existencia de la información, misma que está prevista en el organigrama en la estructura ocupacional, en la página web oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abierta al público.*

***Segundo**. La información solicitada tiene carácter de información pública.*

***Tercero**. Se remite la expresión documental, a través de la cual se puede consultar dicha información.*
•ORGANIGRAMA ESTRUCTURA OCUPACIONAL
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/estruc_ocup/2026-08/EO_CCST_15AGO2026.pdf

***Cuarto**. No se considera clasificada la información.*

***Quinto**. La modalidad disponible de la información es a través de la liga electrónica correspondiente.*

7. Cédula de funciones de la plaza 2457.
Se anexa Cédula de funciones.

***Primero**. Se determina la existencia de la información, misma que se adjunta al presente en formato PDF.*

***Segundo**. No se realiza clasificación en atención al punto anterior.*

***Tercero**. Se remite la expresión documental en formato PDF, a través del*

cual se puede consultar dicha información.

***Cuarto**. No se considera clasificada la información.*

***Quinto**. No es aplicable a la modalidad de entrega.*

***Sexto**. No es aplicable el costo de reproducción.*

8. Horario laboral.
De conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y las necesidades del área el horario es de 8:30 a 17:30 hrs.

***Primero**. Se determina la existencia de la información, misma que está prevista en el acuerdo de las Condiciones Generales de Trabajo de las personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación.*

***Segundo**. La información solicitada tiene carácter de información pública.*

***Tercero**. Se remite la expresión documental, a través de la cual se puede consultar dicha información.*
•*CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/2026-01/condiciones-generales-2026ene09.pdf*

***Cuarto**. No se considera clasificada la información.*

***Quinto**. No es aplicable a la modalidad de entrega.*

***Sexto**. No es aplicable el costo de reproducción.*

9. Nombre de su jefe inmediato".
***Al ingresar directamente a la información pública que se encuentra en el link que se adjunta, se puede verificar que su jefe inmediato corresponde a la persona ocupante de la plaza de Dirección de Formación Editorial**.*

***Primero**. Se determina la existencia de la información, misma que está prevista en el organigrama en la estructura ocupacional, en la página web oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abierta al público.*

Segundo. *La información solicitada tiene carácter de información pública.*

Tercero. *Se remite la expresión documental, a través de la cual se puede consultar dicha información.*

•*ORGANIGRAMA ESTRUCTURA OCUPACIONAL https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/estruc_ocup/2026-08/EO_CCST_15AGO2026.pdf*

Cuarto. *No se considera clasificada la información.*

Quinto. *La modalidad disponible de la información es a través de la liga electrónica correspondiente.*

Sexto. *No es aplicable el costo de reproducción.*

El presente informe se emite con fundamento en el artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 115, 120, 131, 133, 135, 139, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en los artículos 2, 43 y 44 del Acuerdo General Normativo número 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, que establece disposiciones en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como en el artículo 6 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo que corresponde a las personas titulares de área."

Dirección General de Recursos Humanos de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

'... De conformidad con el punto primero y segundo del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial AG-POAJ-007/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el doce de septiembre del dos mil veinticinco, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas; así como el Transitorio Sexto del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el DOF el diez de diciembre de dos mil veinticinco, se atiende la presente solicitud de acceso a la información:

Me refiero […] la solicitud de acceso a la información bajo el Folio PNT: 1550030526001991, en la que la persona solicitante requirió lo siguiente: ***[LA TRANSCRIBE]***

Al respecto, se informa que esta Dirección General de Recursos Humanos responde la solicitud de referencia, en términos del artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (se inserta vínculo electrónico para consulta y en adelante ROMA).

En ese sentido, se hace del conocimiento de la persona solicitante y de la Unidad de Transparencia que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en las bases de datos, archivos, registros y del expediente personal por el periodo que comprende del 1 de julio de 2026 al 15 de agosto de 2026.

Ahora bien, con relación al numeral 1 y la segunda parte del numeral 3, referentes a: "1. ¿Cuál es su adscripción?" 3. (...) ¿cuál es la dirección del lugar de trabajo donde presta sus servicios, precisando el piso?" (sic), se hace del conocimiento que la información solicitada es pública de conformidad con el artículo 65, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (se inserta vínculo electrónico para consulta y en adelante Ley General), a través del Directorio (se proporcional liga electrónica para consulta).

Por lo que hace a las preguntas identificadas con los números 2, 3 y 4, consistentes en: "2. ¿Cuál es su modalidad de trabajo, ya sea presencial, híbrida o remota?" (sic), "3. En caso de ser presencial o híbrida la modalidad de trabajo, (...)" (sic) y "4. Copia del mobiliario que tiene a su cargo." (sic), se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que lo solicitado no es competencia de la Dirección General de Recursos Humanos, razón por la cual no se está en condiciones de dar respuesta alguna.

Para atender las preguntas 5, 6 y 9 en las que se solicita saber: "5. ¿Tiene personal a su cargo?" (sic), "6. En caso de tener personal a su cargo, favor de precisar sus nombres." (sic) y "9 "Nombre de su jefe inmediato" (sic), se informa a la Unidad de Transparencia que lo solicitado no forma parte de las atribuciones señaladas en el artículo 30 del ROMA; sin embargo, de conformidad con el artículo 33 del ROMA se considera que la Unidad a su cargo realice la consulta a la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, ya que tiene a su cargo la difusión

de las estructuras orgánico-ocupacionales.

Para atender el punto 7, que señala:" 7. Cédula de funciones de la plaza 2457." (sic), se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que la cédula de funciones de la persona objeto de requerimiento se encuentra en elaboración; sin embargo, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, se comunica que las funciones que desempeña la persona objeto de requerimiento es información pública, en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley General a través del Catálogo General de Puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (se inserta vínculo electrónico para consulta, en adelante Catálogo). Por lo que la persona solicitante podrá ubicar la página 84 y ver las funciones que desempeña el citado puesto.

El Catálogo General de Puestos constituye el instrumento administrativo que contiene la información básica de los puestos de mando superior, mando medio y operativos que conforman la estructura ocupacional autorizada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como los requisitos que tienen que cumplir las personas servidoras públicas que ingresen y la asignación de funciones y actividades.

Por lo que hace al numeral 8, relativo a: "8. Horario laboral." (sic), se hace del conocimiento que la información se encuentra disponible públicamente. En efecto, el artículo 123, párrafo primero, apartado B, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (se inserta vínculo electrónico para consulta), establecen que: I) La duración de la jornada máxima será de ocho horas y II) Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos con goce de salario íntegro.

*Aunado a lo anterior, los artículos 21, 22, 23, y 24, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional (se inserta vínculo electrónico para consulta), señalan en lo que interesa que la duración máxima de la **jornada diurna** de trabajo será de ocho horas y se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, en tanto que el **nocturno** comprende entre las veinte y las seis horas del día siguiente, respecto a la **jornada mixta** comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, la duración máxima de esta jornada será de siete horas y media.*

Asimismo, se hace del conocimiento que, de una búsqueda realizada en la normativa interna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubicó

el Acuerdo General de Administración Número VI/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (se inserta vínculo electrónico para consulta), el cual establece en su artículo 4, lo relativo a la jornada y horario de trabajo de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte, incluyendo la ingesta de alimentos, conforme a las necesidades del servicio a su cargo.'

*Ahora bien, considerando que la Dirección General de Recursos Humanos de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio contestación a los requerimientos formulados en los **puntos 5, 6 y 9** de su solicitud, en el sentido de acudir ante su homóloga de Planeación, Seguimiento e Innovación, se turnaron a esta última tales cuestionamientos, los cuales fueron contestados en los términos siguientes:*

'... Me refiero [...] la solicitud de acceso a la información identificada con el Folio PNT 1550030526001991, en el expediente UT/A/0571/2026, por virtud de la cual se requiere lo siguiente: [TRANSCRIBE LOS PUNTOS 5, 6 Y 9 DE SU SOLICITUD]

Sobre el particular, la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación (DGPSI), de conformidad con los artículos 8, fracción XVIII y 33, fracciones V y XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicables conforme a lo dispuesto por el numeral Primero, del "Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas", se atiende la solicitud de información respecto de los numerales 5, 6 y 9, en lo que corresponde a esta DGPSI.

Al respecto, de la revisión a la solicitud de información y al requerimiento de información realizado por la Unidad Transparencia, a la luz de las atribuciones de la DGPSI, particularmente, la publicación y difusión de las estructuras orgánicas y ocupacionales, esta Dirección General genera y publica, como parte de las obligaciones de transparencia, las estructuras ocupacionales de las áreas, entre las que se encuentran la que corresponde a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a la cual se

encuentra adscrita la plaza de la persona servidora pública de interés de la parte solicitante.

Ahora bien, de conformidad con las atribuciones del área, atendiendo a esta solicitud y para dar respuesta, se responde lo siguiente:

5. ¿Tiene personal a su cargo?
De acuerdo con las estructuras ocupacionales identificadas, la plaza que ocupa la persona servidora pública de interés de la parte solicitante, tiene adscrito personal a su cargo.

6. En caso de tener personal a su cargo, favor de precisar sus nombres.
De conformidad con las estructuras ocupacionales identificadas, que obran en los archivos de esta DGPSI, jerárquicamente se desprenden los siguientes nombres: Cubos Enciso Braulio Baruch y Marín Calderón Elizabeth

9. Nombre de su jefe inmediato.
De conformidad con las estructuras ocupacionales identificadas, en el periodo requerido, se advierte que el superior inmediato de la plaza ocupada por la persona servidora pública de interés, fue ocupada durante la primer quincena de julio del presente por Carmona Larrañaga Rafael Humberto. A partir del 16 de julio al 15 de agosto del año en curso, la plaza se identifica como vacante.

En ese sentido, la información que obra dentro de los archivos de esta Dirección General, en el marco de sus atribuciones, y que se relaciona con los puntos 5, 6 y 9 de la solicitud de información, es pública; por lo que se proporcionan las direcciones electrónicas en las que se pueden consultar las estructuras ocupacionales de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis que corresponden al área periodo de interés de la persona solicitante:

- *Quincena del 01 al 15 de julio de 2026: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/estruc_ocup/2026-07/EO_CCST_15JUL2026.pdf*
- *Quincena del 16 al 31 de julio de 2026: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/estruc_ocup/2026-08/EO_CCST_31JUL2026.pdf*
- *Quincena del 01 al 15 de agosto de 2026: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/estruc_ocup/2026-08/EO_CCST_15AGO2026.pdf*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remiten aquellas expresiones documentales que obran en los archivos de esta Dirección General, y que dan atención a los puntos requeridos en el ámbito de su competencia.

No es óbice mencionar que las estructuras ocupacionales se elaboran con base en la información de la plantilla de personal a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, de conformidad con los artículos 6, fracciones I y XIII, y 8, fracción V del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es responsabilidad de las personas titulares de los órganos y áreas de la SCJN, administrar los recursos humanos que le son asignados para su funcionamiento'.

(...)".

La respuesta fue notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintidós de septiembre siguiente.

VII. El nueve de octubre de dos mil veintiséis, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través del SIGEMI el cual quedó registrado bajo el número de expediente SCJN2632710, en el que manifestó lo siguiente:

"Respecto al punto 4 de mi solicitud, consulté lo siguiente:
4. Copia del mobiliario que tiene a su cargo.
Por su parte, la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se limitó a contestar:
No se le asignó mobiliario formalmente.

Lo que considero inverosímil, al ser una plaza de mando medio y con personal a su cargo. Por ello solicito se requiera que se me brinde la información solicitada en el punto 4 de mi consulta de información".

VIII. Mediante correo electrónico recibido el quince de octubre de dos

mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información adscrito a la Unidad de Transparencia de este Alto Tribunal remitió a este Comité Especializado el oficio electrónico **SCJN/UT/SGAI-2537-2026**, el cual tiene glosado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracciones IV y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2], los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados se regirán de conformidad con las leyes en la materia.

Por su parte los artículos 189 y 190 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública disponen que el Comité Especializado resolverá los recursos de revisión relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, el diverso 58 del Acuerdo General Normativo número 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece disposiciones en materias de Transparencia, Acceso a la Información

[2] "**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
[…]
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
[…]
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.
[…]
VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.
Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad".

Pública y Protección de Datos Personales dispone que el Comité Especializado resolverá los recursos de revisión en materias de acceso a la información o de ejercicio de derechos Arco.

Desechamiento del recurso

Una vez establecidos los antecedentes del caso y fijada la competencia del Comité Especializado para conocer del presente recurso de revisión, se analizará la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa, en los siguientes términos:

En primer lugar, resulta oportuno aclarar que la persona recurrente únicamente se agravió de la respuesta otorgada respecto del contenido informativo identificado en el numeral **[4]** de la solicitud materia del presente recurso. Por lo tanto, al no haber expresado inconformidad alguna sobre las respuestas proporcionadas a los contenidos informativos del **[1]** al **[3]** y del **[5]** al **[9]**, éstas no formarán parte del análisis del presente asunto, al constituir actos consentidos, ya que la contestación otorgada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación no fue impugnada en la vía y plazos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se presume que la persona solicitante estuvo conforme con las mismas.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que los organismos garantes deberán resolver sobre la admisión o improcedencia del recurso.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 158, fracción V, del ordenamiento legal en cita dispone que el recurso de revisión será

desechado por improcedente cuando la persona recurrente impugne la veracidad de la información proporcionada. El referido numeral dispone a la letra lo siguiente:

> *"**Artículo 158.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> […]
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
> […]*"*

En el presente caso, se advierte que la persona recurrente, al expresar su inconformidad, cuestionó la veracidad de la respuesta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó respecto del contenido informativo identificado con el numeral [4], consistente en la copia del resguardo de mobiliario que tenía asignado el servidor público referido en la solicitud de información. Lo anterior es así, toda vez que se dolió de que resultaba inverosímil que dicho servidor público no tuviera mobiliario a su cargo, más aun considerando que ocupaba un cargo de mando medio.

En consecuencia, al quedar demostrado que la inconformidad de la persona recurrente se circunscribe a cuestionar la veracidad de la información proporcionada al dar respuesta al contenido informativo **[4]**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 158, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona **recurrente**.

Notifíquese el presente acuerdo a las **áreas vinculadas** por conducto de la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la

Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, Integrante del Comité Especializado de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Román Fierros Zárate, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	21 de octubre de 2026
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los siguientes datos personales del recurrente: • Nombre completo.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 1°, del Acuerdo General Normativo número 1/2026 del Pleno de la SCJN, de 27 de mayo de 2026, que establece disposiciones en materias de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la SCJN.
	Rúbrica	Román Fierros Zárate Secretario de Comités de Ministras y Ministros

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: ACUERDO DESECHAMIENTO 59-2026 VF.docx
Identificador de proceso de firma: 853385

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a662073636a6e340000000000000000000000d3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2026T15:44:03Z / 22/10/2026T09:44:03-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	e4 07 3f b2 4f a3 5b 3f cf 70 3a ad b5 49 9b 23 27 f4 8a 66 22 e1 10 f0 92 52 7a 83 ee 69 9e 10 fa 2e d8 49 5c b5 b2 2c e5 95 76 67 2e 4b 3e d4 b6 7b 70 79 9c 97 1c 8b c0 4b ad e2 30 82 31 e3 e1 4d a4 69 38 e1 51 2c 9e 80 12 b4 4e 0a 99 f4 c8 1b 58 62 1b 12 af c4 23 5b e5 07 cb aa a3 b4 35 f4 b5 a5 2c 31 31 d4 f5 c3 01 46 99 ec 46 fc a1 b5 e8 ea 4b 5b 82 33 95 8b 88 e8 66 d2 96 7d 60 63 3c 89 2b 7f 31 fc c3 17 9e a9 9a 65 b2 f6 37 7a 5d 14 24 56 14 f5 26 e4 a8 65 a9 9b ee 1a 95 25 09 d5 18 a5 0d c8 f7 1c b6 e0 84 5c 22 fd fd 94 be 47 2f bb 82 f5 67 81 7f 4f d4 1b 20 71 bb 93 61 14 26 3a b8 a9 37 8f af 2d b7 d5 d0 ec 88 c5 33 f3 ce 58 aa a1 0a 51 4b 90 49 6b 4b 9a 49 3a f1 dd cc 43 4b f5 7b db 1d af ea de 51 f6 a8 de 22 6f 5c 42 34 2e 8b f7 c6 da 38 01 d6 e8 a1 fd 11 6c cd df 7d 9f a9 1e e0 19 ea a0 40 f4 6d 06 47			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	22/10/2026T15:44:03Z / 22/10/2026T09:44:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000000d3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	22/10/2026T15:44:03Z / 22/10/2026T09:44:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2196443			
	Datos estampillados	8D4D88DDED00F33DCB93953DD2226A9EBB8A9C1B54FB7D11AB44342573DD519A3BE			

Firmante	***Nombre***	ROMÁN FIERROS ZÁRATE	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	FIZR701029HOCRRM06			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000000170ed	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2026T17:33:43Z / 21/10/2026T11:33:43-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	db 68 e6 9a fa 13 7f 9b f9 f4 6c 68 9a fb 59 1b 71 83 21 ad 83 a9 6e 0c 49 a4 04 5d 84 04 1f c8 ed 28 0c 03 6c bc e4 f0 af 1f db 1e 8a 9b 12 47 85 bf 47 33 6f 77 98 6c b5 eb 63 de ea 95 a5 f4 72 b4 e7 31 8d de b4 e4 46 45 f7 af c7 e9 67 97 c0 36 a1 d8 20 18 a4 e2 77 a3 f6 13 0d 54 21 47 66 88 0d 57 a2 97 24 f9 e6 9c a1 8e c3 55 a8 6b 98 5e b6 d7 97 cb b3 48 aa 9b 7e d6 25 cf 2e 7f 5d cf 48 bc 9a df 2f 12 ce 6c 3f 2a 6c 8e e3 83 be e0 b0 c3 ca e9 6c a5 47 85 63 11 2d b3 73 e5 ab 1a 21 dd 9b be 8d ad 87 76 3c 33 55 83 be 65 ca ad 54 09 30 7e 28 b1 e9 01 2b db 0c 2b 83 0f 04 03 9f 4a fc dd 40 99 05 bc c1 22 0a 7d da 28 0c 0a 75 1e f8 92 d1 82 8c cf 40 c0 46 6c d7 cd 1c 19 dc de 41 43 b0 cc e8 b0 27 c8 92 d1 82 79 a3 d7 3e 52 f7 d7 de 51 3c 80 79 66 b5 2a 3b 69 ca 86 ac ad c5 0e 78 59 21 bc 68 98 ab 19 70 ef 1c 8c			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	21/10/2026T17:33:43Z / 21/10/2026T11:33:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000170ed			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	21/10/2026T17:33:43Z / 21/10/2026T11:33:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2189860			
	Datos estampillados	0B57C2A65E794F4AC41326FD351382A0CADD41794BB499899CE2E3C5906A476155522			

Evidencia criptográfica